

DICTAMEN NÚMERO 2 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A DOS INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, A EFECTO DE CREAR EL CAPÍTULO IV, DENOMINADO “DE LA SALUD MENTAL” INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 20 BIS 28, 20 BIS 29, 20 BIS 30, 20 BIS 31, 20 BIS 32, 20 BIS 33, 20 BIS 34, 20 BIS 35, 20 BIS 36, 20 BIS 37, 20 BIS 38 Y 20 BIS 39.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.

A las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, dos iniciativas de ley con proyecto de decreto, la primera relativa a derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Colima y la segunda relativa a expedir la Ley de Salud Mental del Estado de Colima, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Diputado Federico Rangel Lozano y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 14 de enero de 2016, presentaron ante este Poder Legislativo, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a derogar los artículos 20 BIS 4, 20 BIS 5, 20 BIS 6, 20 BIS 7, 20 BIS 8 y 20 BIS 9; así mismo adicionar el Capítulo IV, denominado “DE LA SALUD MENTAL”, integrado por los artículos 20 BIS 28, 20 BIS 29, 20 BIS 30, 20 BIS 31, 20 BIS 32, 20 BIS 33, 20 BIS 34, 20 BIS 35, 20 BIS 36 y 20 BIS 37, al TÍTULO SEGUNDO, todos de la Ley de Salud del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/543/016** de fecha 14 de enero de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Salud y Bienestar Social, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- La Diputada Adriana Lucía Mesina Tena, actualmente integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Octava Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa de ley con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Salud Mental del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/349/016** de fecha 21 de abril de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos y Puntos

Constitucionales, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La iniciativa presentada por el **Diputado Federico Rangel Lozano** y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en su exposición de motivos, señalan textualmente lo siguiente:

“Ley de Salud del Estado de Colima es el ordenamiento a través del cual se regulan las bases para el acceso a los servicios de salud en general, así como las atribuciones concurrentes en la materia, con la federación y los municipios.

La salud mental es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, e incluye padecimientos como la depresión, la ansiedad, la epilepsia, las demencias, la esquizofrenia, y los trastornos del desarrollo en la infancia, algunos de los cuales se han agravado en los últimos tiempos.

En este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar.

Otro aspecto inherente a la política social, es que la salud mental se relaciona al igual que la salud física, con la pobreza, en donde la incidencia de estos padecimientos exige de los afectados mayor proporción de los pocos ingresos que generan, además de lo incapacitantes que resultan, que como consecuencia disminuyen o frenan el potencial de desarrollo de las personas y por tanto de los núcleos familiares.

Sobre el tema de la salud mental, la Quincuagésima Séptima Legislatura llevó a cabo reformas a la Ley de Salud del Estado, mediante Decreto 510, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 12 de mayo de 2012, con el fin de regular lo relativo a la salud mental, sin embargo, consideramos que la reforma no es suficiente de acuerdo a la realidad actual, por lo que los iniciadores consideramos oportuno proponer algunos ajustes al cuerpo normativo, siendo que la misma carece de técnica legislativa, además de que ante las necesidades actuales es necesario realizar algunos ajustes normativos sobre salud mental.

Es importante destacar que en el artículo 3º, fracción IV, inciso c), de la Ley de Salud se establece que dentro de la educación por la salud estará la relativa a la salud mental, mediante acciones de orientación y capacitación a la población en general.

Asimismo, el artículo 50 establece que estará a cargo de la Secretaría de Salud organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud mental.

Bajo estas directrices, encontramos fundamento para regular dentro del cuerpo de la Ley de Salud mediante la adición de un capítulo cuarto al Título Tercero, para contener en este de manera especial lo relativo al tema de la salud mental, siendo que ésta ha venido tomando gran presencia en la actualidad por los diversos factores que la originan.

La salud mental se ha posicionado como el origen de diversas enfermedades, he ahí la necesidad de contar con una legislación lo más funcional posible, a efecto de que la autoridad encargada de la salud pueda implementar las acciones necesarias y atender sus causas y efectos”.

II.- La iniciativa presentada por la **Diputada Adriana Lucía Mesina Tena**, actualmente integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en su exposición de motivos, señala textualmente lo siguiente:

“En nuestra Entidad se debe reconocer a la Salud Mental como un derecho humano primordial, por lo que los legisladores debemos crear e implementar políticas, planes y programas en la materia que beneficien a este grupo en especial permitiendo mejorar la vida y bienestar mental de los habitantes de la sociedad colimense.

El tema de Salud mental en el Estado, comprende una amplia escala de actividades relacionadas con el derecho a la salud; la Organización Mundial de la Salud define la Salud Mental como un estado de completo bienestar físico, mental, social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En la mayoría de los países, sobre todo en los de ingresos bajos y medios, los servicios de salud mental presentan una grave escasez de recursos tanto humanos, como económicos.

La mayoría de los recursos de atención sanitaria disponibles se destinan actualmente a la atención y el tratamiento especializado de los enfermos mentales, y en menor medida a un sistema integrado de salud mental.

Consideramos que en lugar de proporcionar atención en grandes hospitales psiquiátricos, los países deberían integrar la salud mental en la asistencia primaria, ofrecer atención de salud mental en los hospitales generales y crear servicios comunitarios de salud mental.

Otra problemática en cuanto la atención médica en el rubro de la salud mental, es lo reducido de los fondos disponibles para la promoción de la salud mental, expresión amplia que abarca toda una serie de estrategias destinadas a lograr resultados positivos en la materia. El desarrollo de los recursos y las capacidades de la persona y la mejora de la situación socioeconómica figuran entre los objetivos de esas estrategias.

La promoción de la salud mental requiere que se adopten medidas multisectoriales, en las que participen diversos sectores del gobierno y organizaciones no gubernamentales o comunitarias. El principal fin ha de ser promover la salud mental durante todo el ciclo vital, para garantizar a los niños y niñas un inicio saludable en la vida y evitar trastornos mentales en la edad adulta y la vejez.

Como antecedente de esta temática, cabe señalar que la Quincuagésima Sexta Legislatura, emitió el decreto 510, publicado en el periódico Oficial “El Estado de Colima de fecha 12 de mayo de 2012, con el objeto de establecer en la Ley de Salud del Estado lo referente al tema de Salud Mental; sin embargo el día 4 de febrero del año en curso se celebró una reunión de trabajo, donde estuvieron presentes el Doctor José Fernando Rivas, ex Secretario de Salud del Estado; el Doctor Ricardo Vázquez, Director del Hospital Psiquiátrico de Ixtlahuacán; Patricia Moreno Peña, Presidenta del Centro de Orientación Mental y su equipo de trabajo, así como los integrantes de la Comisión de Salud y Bienestar Social que Presido; la Diputada Martha Leticia Sosa Govea y el Diputado José Guadalupe Benavides Froylan; en esta reunión se abordó el tema de Salud Mental, escuchando diversas opiniones de especialistas en la materia, se subrayó que en el Pabellón Psiquiátrico de Ixtlahuacán dependiente de la Secretaría de Salud, se atienden a miles de personas con padecimientos emocionales o psiquiátricos, y que actualmente se encuentran internadas 43 personas que padecen algún trastorno mental, entre las mismas se destaca que 16 de esas personas están internadas por padecer esquizofrenia, Trastorno Bipolar y problemas graves de drogadicción.

Por consiguiente, se arribó a la conclusión que la Secretaría de Salud en el Estado, brinda precariamente este servicio de salud mental, por lo anterior es que nos fue solicitado la necesidad que se tiene en el Estado, para crear una ley de Salud Mental, con la finalidad de que a las personas que padecen algún trastorno en materia, sean atendidas inmediatamente, promoviendo en nuestro Estado

la prevención de algunos trastornos que puedan ser tratados por especialistas, así mismo resaltaron que es necesario invertir recursos para la salud mental.

Cabe referir que las Entidades de Michoacán, Morelos, la Ciudad de México, Jalisco, y Veracruz, ya legislaron sobre este tema, atendiendo a miles de personas que necesitan el servicio de Salud Mental, fortaleciendo en sus marcos normativos la protección del derecho humano a la salud.

En función a lo anterior, se presenta esta iniciativa de ley cuyo objetivo primordial es el de atender y proteger los derechos de un importante segmento de la población que requiere de servicios médicos especializados de atención a enfermedades de índole mental, con el propósito de garantizar su derecho a tener una vida independiente y a desarrollar sus capacidades al máximo. Además, se busca promover la identificación temprana, diagnóstico e intervención con este trastorno de modo que las personas que lo padecen reciban un servicio completo e integrado y sean rehabilitadas.

Finalmente, el presente ordenamiento consta de diez capítulos y setenta artículos, en los que se establece las dependencias involucradas, las políticas públicas, la creación de un consejo de Salud Mental, integración, objetivos, y sus funciones, los derechos y obligaciones y las sanciones entre otros”.

III.- Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y a la Secretaria de Salud y Bienestar Social, la emisión de un criterio técnico respecto a las iniciativas señaladas en la fracciones que preceden, ello mediante oficios DJ/302/2016, DJ/303/2016, DJ/834/018 y DJ/835/018 de diversas fechas; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Al respecto, el Director de Consultoría y Normatividad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitió los criterios correspondientes, según constan en los oficios DCN/08/2016 y DCN/05/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, mismos que se anexan al presente dictamen. De igual forma señalan que las iniciativas en estudio tienen relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su Eje Transversal II, Colima con mayor calidad de vida.

Por otro lado, mediante oficios CAJ-0277/2018 y CAJ-0286/2018, la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud y Bienestar Social y del OPD Servicios de Salud del Estado de Colima, emitió la respuesta a los criterios solicitados argumentando lo siguiente:

“En lo correspondiente a la adición de un capítulo denominado Salud mental en la Ley de Salud del Estado, se emitió un criterio viable, con observaciones de técnica legislativa.

Con respecto a la expedición de la Ley de Salud Mental para el Estado, se emitió un criterio no viable presupuestalmente, en virtud de no contar con las instalaciones adecuadas a los niveles de atención que el proyecto contempla, contratar personal médico especialista en psiquiatría y en paidopsiquiatría (especialista en niños y adolescentes), y el personal que actualmente labora en la Secretaria de Salud, sería insuficiente.

Sin dejar de mencionar que dicho proyecto puede ser viable siempre y cuando existan recursos financieros para la contratación de personal, adecuación de unidades de atención en salud mental, abastos e medicamentos, construcción de área de reclusorio, entre otros.

Por otro lado, cabe destacar que actualmente la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de junio de 2016, que actualmente se encuentra en vigor de forma parcial, se desprende la obligación de que las personas sujetas a una medida de seguridad privativa de la libertad deban cumplirla únicamente en establecimientos dependientes de las autoridades administrativas en materia de salud, la cual entrara en vigor el día 30 de noviembre de 2018.

En este sentido la Secretaria de Salud y Bienestar Social, tiene la obligación de iniciar los trabajos necesarios para dar cumplimiento a dicho mandato, por lo que financieramente se le dará prioridad a este mandato legal, y que finalmente puede coadyuvar en un futuro con la viabilidad presupuestal de la Ley de Salud Mental.

IV.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Salud y Bienestar Social, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Francisco J. Múgica*”, con fecha 23 de marzo de 2018, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las fracciones I y II del artículo 52, y fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, somos competentes para conocer y resolver sobre las iniciativas en estudio.

SEGUNDO. - Una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, observamos los siguientes antecedentes:

Con fecha 18 de septiembre del año 2017, se recibió ante la Comisión de Salud y Bienestar Social del Congreso del Estado, un informe del Foro Ciudadano de Salud Mental organizado por la Federación de Egresados de la Universidad de Colima (FEUC), a través de su entonces titular la Dra. Ciria Margarita Salazar, en el que anexan un listado de propuestas derivado de los foros de referencia, documento que se analizó y se tomo en cuenta para la elaboración del presente proyecto de dictamen.

Ante lo expuesto, estas Comisiones legislativas determinan emitir un solo proyecto de dictamen por tratarse de asuntos convergentes, lo anterior en función de que las propuestas coinciden en su esencia, en virtud de que se encuentran enfocadas a fortalecer nuestra legislación en el tema de salud mental; sin embargo mientras una propone adicionar un capítulo denominado “**DE LA SALUD MENTAL**”, a la Ley de Salud del Estado, la otra propone la expedición de una Ley de Salud Mental del Estado de Colima, en este tenor reconocemos el objeto de ambas propuestas, en atención a sus contenidos, y determinamos su viabilidad parcial toda vez que nuestro Estado tiene

la necesidad de actualizar las normas jurídicas respecto al tema de Salud Mental, adecuándolas a la realidad social.

Ante este preámbulo, damos inicio a los trabajos señalando que la *Organización Mundial de la Salud (OMS)*, precisa que la salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que da la OMS: «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades». Está relacionada con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras estimamos viable enriquecer el tema en estudio proporcionando un marco jurídico que tiene como objetivo, garantizar, promover el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales, estableciendo mecanismos y niveles adecuados para la sensibilización hacia la persona, el fomento de la salud mental en las instituciones de salud y la garantía en el acceso al tratamiento de todas las personas con trastornos mentales en el Estado, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminatoria, cumpliendo así con el imperativo que establece el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

El numeral de referencia, determina que es una obligación del estado proveer lo necesario para propiciar el ejercicio pleno del derecho a la salud. De lo anterior se desprende la necesidad de fortalecer los derechos de las personas usuarias del servicio de salud mental, con las cuales se permita otorgar atención y rehabilitación integral a las personas que lo requieran.

Por otro lado, cabe mencionar que debido a estos trastornos mentales existe una carga de discriminación, enfrentada por aquellas personas que lo padecen. Tanto en Estados con una buena y mala economía, la discriminación de las personas con trastornos mentales ha persistido a lo largo del tiempo, y se ha manifestado en la generación de estereotipos, el miedo, la vergüenza, el enojo y el rechazo de este sector vulnerable.

Las violaciones de derechos humanos a aquellas personas que sufren de trastornos mentales son un suceso común, tanto en ámbitos institucionales como en la comunidad. El abuso físico, sexual y psicológico es una experiencia cotidiana para muchas personas con trastornos mentales. Además, estas personas se enfrentan con una precaria legislación de salud mental, con falta de oportunidades laborales y con discriminación en el acceso a servicios, seguros de salud y política de vivienda.

En este contexto, existen muchas formas de mejorar las vidas de las personas que padecen trastornos mentales, una de las más importantes es a través de políticas, planes y programas que permitan gozar de mejores servicios. Para implementar dichas políticas y planes, es necesario contar con una legislación que atienda la problemática que se suscita, es decir una normatividad que asienten su contexto estándares de derechos humanos y buenas prácticas.

Se considera pertinente dejar establecido que el pasado 23 de marzo del año en curso, se celebró una reunión de trabajo, en la sala de juntas “Profesor Macario G. Barbosa” al interior de este H. Congreso del Estado de Colima, donde estuvieron presentes la Lic. Paloma Rodríguez Sevilla y Héctor Fabián Huerta ambos en representación de la Secretaria de Salud y Bienestar Social; Dra. Ciria Margarita Salazar C por parte de la Federación de Egresados de la Universidad de Colima; Roberto Moreno Larios por parte de COSAME A.C.; Oscar Omar Guzmán Cervantes, por parte de la Facultad de Psicología; Luis Enrique Puga Virgen por parte de Red de Organizaciones Sociales siglo XXI A.C; así como los integrantes de la Comisión de Salud y Bienestar Social; y el Diputado Federico Rangel Lozano, en calidad de iniciador, en esta reunión se abordó el tema de Salud Mental, escuchando diversas opiniones de especialistas en la materia, aportaciones muy valiosas que se incluyeron el presente proyecto de dictamen.

Así mismo por segunda ocasión con fecha 13 de abril de 2018 se realizó una reunión de trabajo en la que asistieron el Diputado Federico Rangel Lozano, en su calidad de iniciador, Lic. Paloma Rodríguez Sevilla y Héctor Fabián Huerta ambos en representación de la Secretaria de Salud y Bienestar Social, el Mtro. Gilberto Nava García, en su calidad de Asesor Jurídico del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Mariano Castañeda y Dra. Yarazeth Villalpando Asesores Jurídicos de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, así como personal jurídico de este H. Congreso del Estado, en la cual se analizó si la legislatura local tiene o no la facultad de legislar en materia de salud mental, lo anterior en función de que el artículo 73 de la Carta Magna establece lo siguiente:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas **en materia de salubridad general**, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

Así mismo la Ley General de Salud, señala en su artículo 1º, lo siguiente:

Artículo 1o.- *La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la **concurrencia** de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.”*

En este tenor es importante mencionar que en materia de salubridad, la facultad de legislar es concurrente entre la federación y las entidades federativas, sin embargo, estas últimas tienen que sujetarse a la forma y los términos que establece el Congreso de la Unión a través de la Ley General de Salud, por lo tanto, este H. Congreso, si es competente para legislar el presente capítulo, en el entendido de acatar lineamientos federales, lo anterior a efecto de no invadir esferas de mayor jerarquía, por ello se realizó un trabajo minucioso tomando en consideración los preceptos antes descritos para la elaboración del presente dictamen.

En conclusión, dentro de lo más relevante de los resolutivos del presente proyecto se contempla la definición de salud mental, los objetos del capítulo, los derechos de las personas usuarias del servicio de salud mental, las obligaciones del profesional de la salud mental, atribuciones de la Secretaría de Salud y Bienestar Social en el ámbito de su competencia.

Se establece que para la promoción de la salud mental, el Gobierno del Estado deberá: Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas; Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable; Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado; y elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su aplicación cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Y se estipula que todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente.

TERCERO.- Finalmente, los integrantes de estas Comisiones de Salud y Bienestar Social, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos que el objetivo de las iniciativas multicitadas, es velar por los intereses de la sociedad colimense, en este sentido después de haber realizado un profundo análisis jurídico de cada de las propuestas, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó elaborar un sólo proyecto de decreto en el que incluyamos lo más conducente y apropiado para que sigan prevaleciendo los trabajos de esta Soberanía y sigamos teniendo los mejores resultados.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo en la fracción I del artículo 3º; se derogan los artículos 20 BIS 4, 20 BIS 5, 20 BIS 6, 20 BIS 7, 20 BIS 8 y 20 BIS 9; asimismo, se adiciona el Capítulo IV, denominado **DE LA SALUD MENTAL**, integrado por los artículos 20 BIS 28, 20 BIS 29, 20 BIS 30, 20 BIS 31, 20 BIS 32, 20 BIS 33, 20 BIS 34, 20 BIS 35, 20 BIS 36, 20 BIS 37, 20 BIS 38 y 20 BIS 39, al TITULO SEGUNDO, todos a la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º [...]

I. [...]

Se entiende por grupos vulnerabilizados, a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 20 BIS 4.- SE DEROGA

ARTÍCULO 20 BIS 5.- SE DEROGA

ARTÍCULO 20 BIS 6.- SE DEROGA

ARTÍCULO 20 BIS 7.- SE DEROGA

ARTÍCULO 20 BIS 8.- SE DEROGA

ARTÍCULO 20 BIS 9.- SE DEROGA

CAPÍTULO IV DE LA SALUD MENTAL

ARTÍCULO 20 BIS 28.- La salud mental se define como el bienestar **biopsicosocial** que experimenta de manera consciente una persona, como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

ARTÍCULO 20 BIS 29.- El presente capítulo tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado, con un enfoque de derechos humanos;

II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Estado, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado; y

IV. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20 BIS 30.- Toda persona que habite o transite en el Estado, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.

El Gobierno del Estado, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.

ARTÍCULO 20 BIS 31.- El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:

I.- Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;

II.- Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;

III.- Recibir apoyo por parte del Gobierno del Estado, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;

IV.- Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas; y

V.- Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental.

Corresponde a la Secretaría, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad.

ARTÍCULO 20 BIS 32.- Además de los derechos previstos en esta Ley, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I.- Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental;

II.- A la toma de decisiones relacionadas con su atención y tratamiento, **siempre y cuando su estado mental lo permita;**

III.- A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en la instancia de salud del primer y segundo nivel de atención, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación;

IV.- A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno del Estado y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;

V.- A conservar la confidencialidad de la información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;

VI.- A que se Informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables;

VII.- A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;

VIII.- A solicitar su diagnóstico diferencial, a recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, conservando su integridad psicológica, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o pabellón penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;

IX.- A ser ingresado a alguna unidad de salud mental por prescripción médica, como último recurso terapéutico, cuando presente conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o a la propiedad, y únicamente en los casos donde la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen. El internamiento se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determinen la autoridad competente y las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- A ser egresado de la unidad de salud mental, sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente, así mismo, a terceros o la propiedad;

XI.- A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XII.- A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;

XIII.- A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral; y

XIV.- A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en este y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 20 BIS 33.- El profesional de salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener Cédula Profesional, Título Profesional y, en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, con la finalidad de que el usuario corrobore que es un especialista en la materia de salud mental.

ARTÍCULO 20 BIS 34.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I.- Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Colima, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y en esta Ley, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II.- Implementar de manera formal y sistemática, programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III.- Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva, campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

IV.- Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Colima, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;

V.- Fijar, con pleno respeto a la autonomía municipal, los lineamientos de coordinación para que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

VI.- Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de los problemas de salud, así como en la prestación de los servicios de salud mental;

VII.- Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Colima, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan acceder **y conservar** su fuente de trabajo;

VIII.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 20 BIS 35.- La Secretaría al momento de brindar atención de la Salud Mental, buscará dar prioridad a los grupos vulnerabilizados.

ARTÍCULO 20 BIS 36.- Para la atención de la salud mental, la Secretaría, en coordinación con la Dirección del centro de reinserción social, implementará acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes.

ARTÍCULO 20 BIS 37.- Para la promoción de la salud mental, el Gobierno del Estado deberá:

I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;

II. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado; y

IV. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su aplicación cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 20 BIS 38.- Las Instituciones de salud mental públicas, sociales o privadas, deberán:

I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la disfuncionalidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos las personas internadas;

II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;

III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;

IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;

ARTÍCULO 20 BIS 39.- Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos integrantes de las Comisiones que dictaminan, solicitamos que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 13 de Abril de 2018

COMISIÓN DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

**DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIANA LUCÍA MESINA TENA
SECRETARIA**

**DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA
SECRETARIA**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA
PRESIDENTE**

**DIP. JOEL PADILLA PEÑA
SECRETARIA**

**DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO
SECRETARIA**